

RESOLUCIÓN No. 03342

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, a través del señor **JHON LIZARAZO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.464.256, en calidad de representante legal, mediante el radicado No. **2011ER136623 del 26 de octubre de 2011**, presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo, para el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, predio ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, mediante radicado No. **2012ER029840 del 02 de marzo de 2012**, allegó información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

RESOLUCIÓN No. 03342

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, expedido el 09 de septiembre de 2011.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No. 50N-300158 y CHIP AAA0122HSKL del 24 de agosto de 2011.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso de suelo expedido por Sinupot.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos No. 793908/380563 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/cte (\$ 210.000,00)**, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 18 de octubre de 2011.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 183 No. 76 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, propiedad de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02248 del 05 de diciembre de 2012**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS**

RESOLUCIÓN No. 03342

UNIVERSAL S A S, identificada con el NIT. 830.142.000-0, para el predio ubicado en la Calle 183 No. 76 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 22 de enero de 2014, a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, representada legalmente por el señor **JHON LIZARAZO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.464.256, quedando ejecutoriado el 23 de enero de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Calle 183 No. 76 - 45 de lo localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2011ER136623 del 26 de octubre de 2011** y **2012ER029840 del 02 de marzo de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03686 del 02 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00350 del 16 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Calle 183 No. 76 - 45 de lo localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2011ER136623 del 26 de octubre de 2011** y **2012ER029840 del 02 de marzo de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03686 del 02 de mayo de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Presenta el formulario totalmente diligenciado</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 03342

<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica</i>	<i>--</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Presenta certificado de existencia y representación legal.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No aplica</i>	<i>--</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta planos, sin embargo no se identifica la cantidad y localización georeferenciada. Tampoco cumple con el tamaño requerido.</i>	<i>No</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 03342

<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>No presento el concepto sobre el uso del suelo</i>	<i>No</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Presenta el pago para la prestación del servicio de evaluación</i>	<i>Si</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos teóricos de la caracterización**

Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	5
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Sanitarios, cocina, lavado y duchas
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas / día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/h)	104
Parámetros de Diseño	Numero de casas	4
	Puesto de vigilancia	1
	Capacidad habitacional de cada casa	10
	Capacidad habitacional del puesto de vigilancia	2
	Población a cubrir de los sistemas de tratamiento	42 habitantes
	Eficiencia	DBO: 88%

RESOLUCIÓN No. 03342

	SST: 89%
--	----------

- Concentraciones proyectadas a la Entrada**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
DBO ₅	mg/l	300
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	280

- Cálculo de la carga contaminante diaria**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.72
Sólidos Suspendidos Totales	0.67

- Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto**

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Rejillas, Trampa GyA
2	Filtro digestor de bafles
3	Filtro anaerobio
4	Filtro fitopedalógico

- Diagrama de flujo**

El usuario presenta el diagrama de flujo de (entrada- tratamiento-salida) del agua residual domestica a través de cada estructura para el tratamiento e incluye la siguiente información técnica:

DATOS INICIALES				Caudal Q = 0.028 L / s
Dotación neta		250 L / per-p		
Habitantes		10		
BALANCE DE CARGAS (en cada unidad)				
Sistema de Tratamiento	Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)		Eficiencia (%)
		Afluente	Efluente	
FILTRO DIGESTOR DE BAFLES	DBO ₅	0.72	0.33	46
	SST	0.67	0.29	43
FILTRO ANAEROBIO	DBO ₅	0.33	0.11	33
	SST	0.29	0.10	34
FILTRO FITOPEDALÓGICO	DBO ₅	0.11	0.08	73
	SST	0.10	0.07	70

RESOLUCIÓN No. 03342

TOTALIDAD DEL SISTEMA	DBO5	0.72	0.08	88
	SST	0.67	0.07	89

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento genera aguas residuales domesticas provenientes de la actividad de sanitarios, cocina, lavado y duchas, las cuales son infiltradas al suelo; bajo las mencionadas condiciones debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El establecimiento presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2011ER136623, la cual de acuerdo a las condiciones evaluadas en el numeral 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto, se estableció que la documentación allegada y de acuerdo con las consideraciones técnicas aportadas en el desarrollo de la visita es suficiente para dar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de los vertimientos.</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 JURÍDICO

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en los siguientes puntos de descarga:

Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)
101782.76	119315.51
101754.25	119270.04
101729.43	119290.16
101758.28	119335.00
101769.65	119342.48

Lo anterior, considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

El usuario tendrá como obligación la presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas para cada uno de los cinco sistemas de tratamiento en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del sistema. Los parámetros a

RESOLUCIÓN No. 03342

monitorear a la **entrada** son: Caudal, DBO₅ y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la **salida** los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO₅ y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.

1. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia
2. Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentables.
3. El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
4. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
5. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Se informa al representante legal que la dotación neta aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.015 L/s y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente

RESOLUCIÓN No. 03342

permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0,0225 L/s; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

Por otra parte, de conformidad al artículo 6 del Decreto 2667 de 2012, el proyecto inmobiliario es sujeto de pago de tasa retributiva, debido a que realiza vertimientos puntuales directos a fuente superficial, motivo por el cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la facturación por este concepto.

*Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSE DE BAVARIAL, el proyecto **inmobiliario**, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.*

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03342

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 03342

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03342

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03686 del 02 de mayo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 03686 del 02 de mayo de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos suelo; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, para el predio ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 03686 del 02 de mayo de 2014**, consideró viable otorgar el permiso a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, para el predio ubicado en Calle 183 No. 76 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las

RESOLUCIÓN No. 03342

Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, representada legalmente por el señor **JHON LIZARAZO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.464.256, solicitado mediante radicado No. **2011ER136623 del 26 de octubre de 2011**, para verter al suelo con coordenadas X (Norte) 101782.76, 101754.25, 101729.43, 101758.28, 101769.65 y Coordenadas Y (Este) 119315.51, 119270.04, 119290.16, 119335.00, 119342.48, del predio ubicado en la Calle 183 No. 76 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se ubica el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 03342

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación del diseño del sistema de tratamiento propuesto, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Cuando se inicie el funcionamiento del sistema de tratamiento se solicita en un término de treinta (30) días calendario remitir informe de caracterización.
4. Presentar informe de caracterización anualmente, durante la vigencia del permiso de vertimientos en cumplimiento con la normatividad vigente o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Dichas muestras deberán ser tomadas para cada uno de los cinco sistemas de tratamiento en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la **entrada** son: Caudal, DBO₅ y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la **salida** los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO₅ y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.
 - El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia
 - Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 03342

aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
- Es obligación del usuario informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSE DE BAVARIAL, el proyecto inmobiliario, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 67 – 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03342

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. - Que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

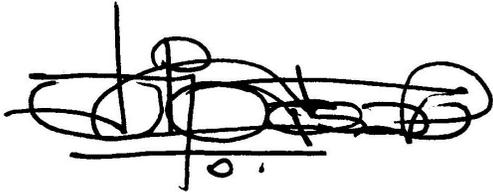
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, a través de su representante legal el señor **JHON LIZARAZO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.464.256, o quien haga sus veces, en la Calle 109 No. 19 - 48 Oficina 02 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03342

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-869 (1 Tomo)
Persona Jurídica: Grupo Empresarial Atlas Universal SAS – Conjunto Residencial Portal de Calatrava
Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Salitre Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C: 1013594644	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20171042 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-------------------------------	-----------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-------------------------------	-----------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------	---------------	----------	-------------	---------------------	------------